

1.1.C. de nouationibus per tex. in l. patronus & in l. medicus ff. de operis libertorum. Mucho mejor estaran obligados a los Reyes, pues en este caso vale el argumēto de minori ad maius. Y ansi quando ay necesidad urgente como es dela que se trata, es cosa sin duda que el Rey puede imponer el dicho tributo para remediar su necesidad y puede agrauar a sus subditos a la dicha contribucion, pues de que tengan los Reyes vastantes alimentos se sigue comun bien a los reynos, y subditos, mayormente pues se haze para su defensa y que no sean molestados de sus enemigos, ita probat aluericus in lege Venditor §. si constat ff. com u. prediosum Baldus in lege sicut C. de servitutibus & aqua afficit. in const. quam plurimū num. 28. El qual dice que vale la costumbre que los subditos a su señor den y le ministren todo lo necesario, probat hoc nata. conf. 559. num. 6. hanc conclusionem probat Rulanus conf. §. num. 22. cum sequentibus volumine 3, conforme a lo qual es llano que estos doctores claramente afirman que se tiene obligacion de alimentar a los reyes y otorgarles lo que piden para su sustento y alimentos.

NO obstante dezir que los subditos contra su voluntad no pueden ser enajenados ni apremiados aque sustenten a sus señores, vt est tex. in §. preterea in c. 1. de phibita feudi alienatione hostien, loa And. & alli in cap. dilecta de maiorit. & obediētia & multi quos citat Tiraquelus. de retract. consangu. §. 26. glo. 1. num. 75. Porque esto se entiende y los dichos doctores hablan quando los Reyes no tienen necesidad como se collige delos propios doctores, y quando lo gastan en sumptos, demasiados aparatos y superfluidades excesivas que quales sean o pueden ser se deja a aluedrio de los mismos Reyes, y de sus allegados. Porque en este caso no se pueden obligar los subditos a qué contribuyan, pues el gasto lo en semejantes cosas, lo mismo es, ac si haberent id quod ex pendunt, y como se conozca q el Rey no tiene necesidad sino que tiene de suyo lo que es necesario bastante mente, late probat nata. conf. 380. y ansi mismo procede la dicha doctrina quando los subditos thieren necesidad y no tienen de que alimentar a los Reyes, ex ea razon que charitas bene ordinata lo cipit a se ipio lex preses C. de servitutibus & aqua Baldus in lege 1. num. 4. C. de inoficiis sys donibus cap. deneq. dilt. 4. cap. nisi cum pridem § 2 per malitiam de renuntiatione vbi dicunt quod sanguinem, elicet qui animis emungit & glo. dicit quod violentia correctio facit deteriorem sed moderata sa- tis correctio gignit amorem, De lo qual se sigue que cesando en este caso lo dicho pues consta no tener El Rey para sus alimentos y necesidades lo necesario que los subditos thieren obligacion precisa darle y concederle lo que pide.

Secunda causa.

LA segunda causa. Porque se deue conceder el dicho tributo es porque se quiere para las guerras, y defensa dela fee adonde tanto cuidado y trauajo pone su Magestad y questa sea justa causa y se deua se colige del primer articulo, con el qual solo quedaua esto satisfecho, y que por el trabajo que su Magestad pone y cuidado en lo dicho aya obligacion de contribuirle no solamente procede de derecho natural, pero derecho divino, segun la doctrina de Castro, de lege penal lib. 1. el qual dice que los tributos son deudos a los Reyes, no solo de derecho natural, pero derecho divino; justum est enim vt aliquod illis prosuis laboribus stipendum reddatur, & Paulus ad chorin. 9. dicit quis pascit gregem, & de fructu eius non commedit principes omnes quam vis seculares sunt pastores sunt & pastoris nomine a Deo per Ezechielem prophetam dicuntur pascunt gregem hoc est populum sibi commisum iustitia & pace & tranquilitate quam suo labore populo ministrant & sic est justum vt illis a gregem hoc est tributus precipient Con el qual se pueda acudir al sustento de aquellos que asistē a la defensa dela fee y quietud delos reynos, el qual tributo de derecho natural y divino le es devido Pro magno & tan necesario labore quem princeps pro populi utilitate patitur, Y ansi se le concede el poderlo pedir e imponer este tributo la qual facultad le es concedida solamente a los Reyes y Principes, y no a otra persona aunque este en derecho de costumbre de pe-